

Manizales 18 de Abril de 2,024

**SEÑORES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA
MANIZALES**

**PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del SEÑOR
ALEXANDER LOAIZA LOAIZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No
75,068,641**

El día dieciocho (18) de abril de 2,024, este despacho acepto la solicitud que presento el señor **ALEXANDER LOAIZA LOAIZA C.C 75,068,641, para iniciar el proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de acuerdo a lo establecido en la Ley 1564 de 2012 artículos 531 y siguientes y el decreto reglamentario 2677 del 2,012 en dicha apertura se estableció:**

“Así, mismo Oficiese a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas, infórmese a los jueces competentes para conocer de procesos ejecutivos y de restitución de bienes que se lleguen a promover contra el deudor de la iniciación de este tramite para que se abstenga de iniciar nuevos procesos contra él.”

En merito de lo expuesto se solicita informar a todos los jueces y Tribunales de la aceptación del tramite **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del SEÑOR ALEXANDER LOAIZA LOAIZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 75,068,641 y proceder según lo determinado en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso.**

Atentamente,

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO





NOTARIA CUARTA DE MANIZALES



Manizales, 18 de ABRIL de 2,024

Cumpliendo la solicitud de tramite de negociación de deudas, presentada por el señor **ALEXANDER LOAIZA LOAIZA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 75,068,641, verificando los requisitos de Ley, admitase la misma. En consecuencia, señálese el día **10 de MAYO de 2024, a las 10:00 a.m** para celebrar la audiencia de negociación, en las Instalaciones de la Notaria Cuarta de Manizales, en la **Calle 22 No 21-50 de la ciudad de Manizales**.

Infórmese al deudor acerca del monto de las expensas que debe cancelar por gastos del procedimiento, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de rechazo de la solicitud, conforme el Art. 539 del C.G del P.

Ordenase al deudor presentar, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la presente decisión, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la fecha de esta decisión, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil, so pena de que se de por terminado el tramite (Art 545-3). Presentada la relación indicada, comuníquese a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándose el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevara a cabo la audiencia de negociación de deudas.

Así, mismo Oficiese a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas, infórmese a los jueces competentes para conocer de procesos ejecutivos y de restitución de bienes que se lleguen a promover contra el deudor de la iniciación de este tramite para que se abstenga de iniciar nuevos procesos contra él.

Advertesele al deudor que le esta prohibido otorgar garantías sin la autorización de la mayoría de los acreedores, así como adquirir nuevos créditos que superen en total el monto al que ascienden los gastos necesarios para su subsistencia y la de las personas a su cargo, así como los gastos requeridos para la conservación de los bienes y los gastos del procedimiento, sin autorización de un numero plural de acreedores que represente la mitad mas uno del valor de los pasivos (Inciso 2º del articulo 549 del C.G del P).

ORDENAR a los acreedores, que a partir de la fecha de este Auto se suspenden todo tipo de cobro al deudor.

ORDENAR la suspensión de todo tipo de pago a los acreedores, de igual manera se ORDENA la suspensión de las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.

ADVERTIR al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia. hasta que se cumpla el termino previsto en el Artículo 574 del C.G.P.

NOTIFICAR a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contrae el deudor si hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas según lo dispuesto en el artículo 573 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Notario,


EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO TITULAR DE MANIZALES

